



RESOLUCION DE GERENCIA N° 1047 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 31 DIC 2015

VISTO:

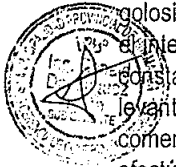
La Notificación de Sanción N° 002736 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002895-2015-MPH, ambos de fecha 24 de abril de 2015, que sanciona a la supuesta doña FLORES JANAMPA ESTHER, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, autorizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;



Que, el fiscalizador conjuntamente con el personal de serenos, intervienen el kiosco destinado para la venta de golosinas y comidas en el interior del Colegio Nuestra Señora de Fátima, ubicado en la calle Corcovado N° 120, constatando en el interior del kiosco, vende de golosinas sin registro sanitario, falta de limpieza de los recintos de pisos, paredes, no cuenta la conformidad de buena salud, la administrada tiene aretes largas que es prohibido para la manipulación de alimentos, procediendo a levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000387-2015-MPH, por haber incurrido en la infracción de "por comercializar productos sin registro sanitario" – código 05-085; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;



Que, la supuesta infractora no ha presentado descargo alguno dentro del plazo otorgado, contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000387-2015-MPH, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrebatibles, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así la infractora comercializa productos sin registro sanitario, conducta por la cual debe de imponérsele la resolución de sanción correspondiente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 27972 y los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña FLORES JANAMPA ESTHER, en su condición de titular y conductora del kiosco destinado para la venta de golosinas, con la multa equivalente al 15% de una UIT, siendo la suma ascendente a S/ 577.50 (Quinientos setenta y siete con 50/100 nuevos soles), por la infracción de "por comercializar productos sin registro sanitario", con código N° 05-085; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días del kiosco.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Dos de Mayo N° 498, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantaja  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacuchó, 06 ENE. 2016

Oficio Circ. N° 037-2016-UTD-SG-HPH.

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines legales se remite a Ud., copia del original de: RE-1047-2015-HPH/SGM

De fecha: 31 DIC 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Salter Córdova  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

12 ENE 2016

Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_